

libro/segundo

**E** q las nias justicias lo executen y sagá guardar asy. So pena de pena de puació delos oficios. E sy los rregidores o justicias dieren las posadas syn nio mādado q. por el mismo fecho. pierdan los oficios y cayan en pena de diez mil nis la mitad pa nia camara. E la otra mitad pa el dueño dela casa.

**Ley. vii** q non se dé posadas en las casas de bodegas nün graneros.

**E**s nia merced y manda mos q en las casas y bodegas en q se encierra el dino. y las casas y graneros en q se encierra el pā q los nios posentadores non den posadas ni aposentē. a personas algunas por q dello se podria crecer gran daño alas personas q el dho van y dino tienen. E mādamos otros q los dhos nios posentadores no aposenten ni den posadas en las casas delos oficiales y menestrales delas dhas cibdades y villas y logazs. a otros semejantes oficiales q ellos. Delos q andan en la nia corte por razon. Delos daños q dello se seguiria a los oficiales y menestrales delas dichas cibdades y villas y logazs de nios reynos.

**Ley. viii** delos dezhos q deuen leuar los posentadores.

andamos que los nios aposentadores mayors y sus logares tenientes

sean tenidos de guardar y guarden en razon de sus oficios las leyes fechas. y ordenadas por los reyes onde nos tenemos. O viene a saber q de cada cibdad o villa o logar donde los dhos posentadores dan aposentaz / por nio mādado puedan leuar y lieue deite y qtro mās y medio carnero. y deite y qtro panes y una fanega de ceuada y un cantaro de dino. E esto se entienda en los logares donde fueren/ cabezas y touieren juridicō sobre sy abiendo ende quarenta dezinos / o dedone arriba. E en este caso lieuen los dichos deynte y quanto mās y medio carnero o por el deynte mās y los dichos deynte y cuatro panes. O por ellos doze mās y la diba fanega de ceuada o por ella diez mās y el dicho cantaro de dino / o por el diez y seys mās. E sy el logar fuere de quēta dezinos abaxo. q no lieuen por el aposentaz cosa alguna. E leuandolo del logar donde fuere la cabeza q non lieue cosa alguna dlas aldeas adn q aposenten en ellas y q no lieue mas. So pena

**El Rey dñ  
Juá 1º en bue  
gos.**

**El rey dñ  
man 1º ense  
gou'a año de  
xxvij.**

**El mesmo  
en guadalaja  
ra. Año de  
xxxvi.**